AUTO SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE : BANCO POPULAR S.A.
DEMANDADO : GERARDO OCHOA ORTIZ

RADICADO : 2019-00762

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 1 4 MAY 2021

BANCO POPULAR S.A., a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de GERARDO OCHOA ORTIZ, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en el pagaré que obra a folio 2. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 16 de diciembre de 2019, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado GERARDO OCHOA ORTOZ, fue notificado por aviso enviado a la dirección suministrada en la demanda, conforme consta en certificación visible a los folios 28 vto. y 29, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporto pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado GERARDO OCHOA ORTIZ, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de BANCO POPULAR S.A., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 16 de diciembre de 2019.

SEGUNDO: DECRETAR EL REMATE previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados, y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente y con el lleno de los requisitos se señalará.

TERCERO: Requiérase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

QUINTO: Fíjense en la suma de dos millones novecientos treinta y cinco mil pesos (\$2.935.000) las agencias en derecho que la secretaría deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

ANDA R**E**YES VASQUEZ

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. O4O hoy,

1 8 MAY 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA SECRETARIO